SERVICIO CANTABRO DE SALUD (SCS)

Agrupación Trabajadores Independientes (AT I)

Sonia Chanca Salas

- EL ART. 26.1 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANTABRIA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA CC.AA DE CANTABRIA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y NORMAS REGLAMENTARIAS QUE DICTE EL ESTADO, LA FUNCION EJECUTIVA EN CUANTO A LA GESTION DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART. 149.1.17 DE LA C.E.
- MEDIANTE EL REAL DECRETO 1472/2001, de 27 de diciembre, SE PRODUJO EL TRASPASO A LA CC.AA DE CANTABRIA DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DEL INSS. DICHAS FUNCIONES FUERON ASUMIDAS POR EL DECRETO 3/2002, de 23 de enero, CUYO ART 2 ATRIBUYE AL SCS LO ESTABLECIDO EN **LA LEY DE CANTABRIA 10/2001, de 28 de diciembre,DE CREACION DEL SCS**

- **EL ART. 1 DE LA LEY 10/2001, DE CREACION DEL SCS** CALIFICA A ESTE COMO ORGANISMO AUTONOMO, CON LO QUE LA ADMINISTRACION SANITARIA DE CANTABRIA SE DOTA DE UNA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE GESTION, EN LA QUE SE INTEGRAN LOS DISPOSITIVOS SANITARIOS DE LA ADMINISTRACION DE CANTABRIA Y POR OTRO LADO LOS PROVENIENTES DEL INSS QUE SE HAN TRANSFERIDO.
- POR LO TANTO SE DESCENTRALIZA LA GESTION DEL SCS DOTANDOLO DE COMPETENCIAS PRECISAS EN MATERIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS Y ECONOMICOS.
- LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDE A LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y LA PROVISION DE LOS SERVICIOS AL SCS.

LEY 10/2001, de 28 de diciembre, DE CREACION DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD

- **SE ESTRUCTURA** EN UN PREAMBULO COMPUESTO POR 10 ARTICULOS, 3 DISPOSICIONES ADICIONALES, 5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS, 1 DISPOSICION DEROGATORIA Y 6 DISPOSICIONES FINALES.
- Y A TRAVES DE LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA SE MODIFICA EL ESTATUTO DEL SCS, QUE SE CONTIENE EN EL ANEXO Y QUE CONSTA A SU VEZ DE 7 TITULOS.
- **SE PUBLICÓ** EN EL BOC, EL 31 DEDICIEMBRE DE 2001 Y **ENTRO EN VIGOR** AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION (1 ENERO 2002)

ESTRUCTURA DE LA LEY

- PREAMBULO (Articulo 1-10)
- DISPOSICIONES ADICIONALES (3)
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS (5)
- DISPOSICIONES DEROGATORIAS (1)
- DISPOSICIONES FINALES (6)
- ANEXO. ESTATUTO DEL SCS
- TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ART.1-2)
- TITULO II: FUNCIONES Y POTESTADES (ART 2-3)
- TITULO III: ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS (ART 5-15).
- TITULO IV: RECURSOS HUMANOS (ART 16-19).
- TITULO V: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS (ART 20-21).
- TITULO VI: CONTRATACION, REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y CONTROL.(ART 22-26).
- TITULO VII: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (ART 27-31).

- **CREACION Y NATURALEZA (ART.1)**
- SE CREA, CON LA DENOMINACIÓN DE SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, UN ORGANISMO PUBLICO CON CARACTER DE ORGANISMO AUTONOMO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PLENA CAPACIDAD DE OBRAR, DOTADO DE TESORERIA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASI COMO DE AUTONOMIA DE GESTION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LA LEY DE CANTABRIA 5/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, CUYA FUNCIÓN ES EJERCER LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA.

- **FINES (ART.2)**
- 1. EL SCS TIENE COMO FINES GENERALES LA PROVISION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA Y LA GESTION DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE LA CC.AA DE CANTABRIA.
- 2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES CORRESPONDE AL SCS LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN SU ESTATUTO.

- **ADSCRIPCION (ART. 3)**
- EL SCS ESTA ESTARA ADSCRITO A LA CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, A LA CUAL CORRESPONDE SU DIRECCION ESTRATEGICA, LA EVALUACION Y EL CONTROL DE LOS RESULTADOS DE SU ACTIVIDAD, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA.

- **REGIMEN JURIDICO (ART.4)**
- 1. EL SCS SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN SU ESTATUTO, Y EN LO QUE NO SE OPONGA A LOS MISMOS, POR LA LEY DE CANTABRIA 4/1999, de 24 de marzo, DE ORGANISMO PUBLICOS.
- 2. RESPECTO DE SU ÁREA COMPETENCIAL,EL SCS AJUSTARA SU ACTIVIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 14/1986, de 25 de abril, GENERAL DE SANIDAD, EN LA RESTANTE NORMATIVA BASICA ESTATAL Y EN LA NORMATIVA SANITARIA AUTONOMICA, EXTENDIENDO SU ACTUACION A TODO EL TERRITORIO DE LA CC.AA DE CANTABRIA CON SOMETIMIENTO A LAS DIRECTRICES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES.

- **REGIMEN DE PERSONAL (ART.5)**
- 1. EL PERSONAL DEL SCS ESTA INTEGRADO POR:

a) **PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL** DE LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIA, ADSCRITO A LA CONSEJERIA DE SANIDAD QUE SE DETERMINE MEDIANTE DECRETO DEL GOBIERNO.

b) **PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL** TRANSFERIDO POR LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A LA CC.AA DE CANTABRIA PARA LA GESTION Y EJECUCION DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE SE LE ASIGNE.

c) **PERSONAL QUE SE INCORPORE** DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

- 2. EL PERSONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD QUE SE CITA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CONTINUARÁ, EN LO NO MODIFICADO POR LA PRESENTE LEY O SU ESTATUTO, CON EL RÉGIMEN JURÍDICO, RETRIBUTIVO Y DE DERECHOS PASIVOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS QUE LES RESULTEN DE APLICACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DE SU RELACIÓN JURÍDICA.

- 3. CORRESPONDE AL GOBIERNO DE CANTABRIA LA APROBACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DEL SCS. MEDIANTE DECRETO DEL GOBIERNO SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LAS PLANTILLAS ORGANICAS DEL SCS.
- 4.CORRESPONDE AL SCS EL EJERCIO DE LAS FACULTADES RELATIVAS A LA GESTION ORDINARIA DE PERSONAL EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.
- 5. LOS REQUISITOS CONFORME A LOS CUALES LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIAY, EN SU CASO, DE OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, PUEDAN CUBRIR DESTINOS EN EL SCS SERAN LOS QUE, EN CADA CASO, DETERMINEN LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO Y LAS PLANTILLAS ORGANICAS.

- **RECURSOS ECONOMICOS (ART.6)**
- LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL SCS ESTARAN INTEGRADOS POR:

➢ LOS BIENES Y VALORES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO.

➢ LOS PRODUCTOS Y RENTAS DE DICHO PATRIMONIO.

➢ LAS CONSIGNACIONES ESPECIFICAS QUE TUVIERAN ASIGNADAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CC.AA.

➢ LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES O DE CAPITAL QUE PROCEDEN DE LAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PUBLICAS.

➢ LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE ESTÉ AUTORIZADO A PERCIBIR.

➢ LAS DONACIONES, LEGADOS Y OTRAS APORTACIONES DE ENTIDADES PRIVADAS Y DE PARTICULARES.

➢ CUALESQUIERA OTRAS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES.

- **REGIMEN PATRIMONIAL (ART.7)**
- 1. EL SCS, ADEMAS DE SU PATRIMONIO PROPIO, PODRA TENER ADSCRITOS, PARA SU ADMINISTRACION, BIENES DEL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIA.
- 2. EL SCS PODRA ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O GRATUITO, POSEER O ARREDAR BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER CLASE, INCLUIDOS DERECHOS DE PROTECCION INDUSTRIAL E INTELECTUAL INCOPORANDOSE AL PATRIMONIO DE LA CC.AA LOS BIENES QUE RESULTEN INNECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

- 3. EL SCS EJERCERA CUANTOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS RELATIVOS AL DOMINIO PUBLICO SE ENCUENTREN LEGALMENTE ESTABLECIDOS, A EFECTOS DE LA CONSERVACION, CORRECTA ADMINISTRACION Y DEFENSA DE SUS BIENES.
- EL SCS FORMARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO SU INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS, TANTO PROPIOS COMO ADSCRITOS, CON EXCEPCION DE LOS DE CARACTER FUNGIBLE.

- **REGIMEN DE CONTRATACION (ART.8)**
- 1. LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL SCS SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, NORMAS BASICAS DEL ESTADO Y EN LO QUE NO SE OPONGA A LA PRESENTE LEY Y SU ESTATUTO, POR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACION EN LA LEY DE CANTABRIA 2/1997, de 28 de abril, DE REGIMEN JURIDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIA.

- 2. SON ORGANOS DE CONTRATACION EL **DIRECTOR GERENTE DEL SCS**, SI BIEN PRECISA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES O DEL GOBIERNO DE CANTABRIA EN LOS TERMINOS Y CUANTIAS QUE SE FIJEN MEDIANTE DECRETO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.
- 3. EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO SEA PRECISA LA AUTORIZACION PREVIA DEL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES O EL GOBIERNO DE CANTABRIA, DICHOS ORGANOS DERAN AUTORIZAR IGUALMENTE SU MODIFICACION, PRORROGA, SUSPENSION Y RESOLUCION.

- **REGIMEN PRESUPUESTARIO (ART. 9)**
- 1. EL REGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONOMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD Y CONTROL DEL SCS SERA EL PREVISTO EN ESTA LEY Y EN SU ESTATUTO, EN LA LEY DE FIANZAS DE 14 /2006, DE 24 DE OCTUBRE, EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y, SUPLETORIAMENTE, POR LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL REGULADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.
- 2. ASIMISMO, EL RÉGIMEN DE TESORERÍA DEL SCS SERÁ EL LEGALMENTE PREVISTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

- **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (ART 10)**
- LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SERAN RESUELTOS POR EL DIRECTOR GERENTE EN LOS TERMINOS PREVISTO EN EL ESTATUTO.

ANEXO: ESTATUTO DEL SCS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- **ART 1.** EL SCS SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU LEY DE CREACION Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- **ART 2**. 1. EL SCS **AJUSTARA SU ACTUACION A LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO** ESTABLECIDO PARA LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIA EN LOS ARTÍCULOS 40, 60 Y 61 DE LA LEY 2/1997 DE REGIMEN JURIDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PECULIARIDADES CONTEMPLADAS EN SU LEY DE CREACION Y EN EL PRESENTE ESTATUTO EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES.

- 2. ADEMAS EN SU FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, SE ACOMODARÁ A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS

- AUTONOMIA, DESCENTRALIZACION, SIMPLIFICACION, EFICACIA Y EFICIENCIA, RACIONALIZACION Y COORDINACION CON EL CONJUNO DE SISTEMA SANITARIO PUBICO DE CANTABRIA.
- HUMANIZACION DE LOS SERVICIOS Y RESPETO MAXIMO AL USUARIO, SU DIGNIDAD, LIBERTAD INDIVIDUAL, PROMOVIENDO LA LIBRE ELECCION DE FACULTATIVO Y CENTROS.
- GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICOS SANITARIOS EN CANTABRIA.
- EVALUACION CONTINUA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES SANITARIAS.
- ACTUACION ARMONICA, EFICIENTE Y COORDINADA DEL SISTEMA SANITARIO PUBLICO DE CANTABRIA.
- PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS CIUDADANOS EN LA ORIENTACION, EVALUACION Y CONTROL DEL SCS A TRAVES DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD.
- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL SNS CONTRIBUYENDO AL FUNCIONAMIENTO EFICAZ Y ARMONICO DEL MISMO.

TITULO II. FUNCIONES Y POTESTADES

- **ART 3. FUNCIONES**
- EL SCS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FINES GENERALES, TIENE ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- EL DESARROLLO DE TODAS LAS TAREAS QUE CONFIGURAN EL CONCEPTO INTEGRAL DE SALUD, GESTIONANDO LA SANIDAD EN TODAS ELLAS: INFORMACION, EDUCACION SANITARIA, PROMOCION, PREVENCION EN ENFERMEDADES, ASISTENCIA, REHABILITACION Y REINSERCION SOCIAL.
- GESTION Y ADMINISTRACION DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS ADSCRITOS AL MISMO, QUE OPERAN BAJO SU DEPENDENCIA ORGANICA Y FUNCIONAL.
- PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS, EN EL AMBITO PRIMARIO Y ESPECIALIZADO.
- EJECUCION Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA E INVESTIGACION ENCOMEDADOS POR LA CONSEJERIA DE SANIDAD.
- GESTION DE LA PRESTACION FARMACEUTICA Y COMPLEMENTARIAS.

- GESTION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LE ESTEN ASIGNADOS
- CUALESQUIERA OTRAS ANALOGAS A LAS ANTERIORES O QUE SE ATRIBUYAN LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE.

- 2. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL SCS SE SOMETERA A LOS CRITERIOS DE POLITICA SANITARIA QUE DETERMINE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, LA CUAL FIJARA LOS OBJETIVOS Y DIRECTRICES DE LA ACTUACION DEL ORGANISMO
- PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEL SCS, EL SCS PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION CON ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

- **ART 4. POTESTADES ADMINISTRATIVAS**
- 1. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL SCS TIENE LAS SIGUIENTES POTESTADES:

- POTESTAD ORGANIZATIVA.
- POTESTAD DE PLANIFICACION.
- POTESTAD INSPECTORA Y SANCIONADORA.
- POTESTAD DE EJECUCION FORZOSA DE SUS ACTOS.
- POTESTADES DE INVESTIGACION, DESLINDE Y RECUPERACION DE OFICIO DE SUS BIENES.
- POTESTADES DE INTERPRETACION, MODIFICACION, REVISION DE PRECIOS Y RESOLUCIONES DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE ASI COMO EL RESTO DE PRERROGATIVAS ADMINISTRATIVAS RECONOCIDAS EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN QUE DICHOS CONTRATOS TENGAN QUE SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA CONSEJERIA DE SANIDAD.

- 2. MEDIANTE DECRETO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PODRÁ ATRIBUIRSE AL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD LA FACULTAD DE ORDENAR ASPECTOS SECUNDARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ENCOMENDADO EN EL MARCO Y CON EL ALCANCE ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE FIJAN EL RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE DICHO SERVICIO

TITULO III. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

- **ART 5.** 1. EL SCS CUENTA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:
  - DE DIRECCION.
  - DE GESTION.
  - DE PARTICIPACION.
- **2. ORGANOS DE DIRECCION**:
  - DIRECTOR GERENTE.
  - DIRECTORES DE AREA
  - GERENTES DE LOS ORGANOS PERIFERICOS.
- **3. ORGANOS DE GESTION**: RESTANTES UNIDADES QUE DEPENDEN ORGANICA O FUNCIONALMENTE DE ALGUNO DE LOS ANTERIORES.
- **4. ORGANO DE PARTICIPACION**: EL CONSEJO ASESOR DE SALUD.

- 5. LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES DEL ORGANISMO SE ENTIENDEN SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUIDAS AL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES A QUIEN, EN CUANTO TITULAR DE LA CONSEJERÍA A LA QUE SE ADSCRIBE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, **CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES**:

a) LLEVAR A CABO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA, LA ALTA INSPECCION DEL SCS, LA DIRECCION ESTRATEGICA, LA EVALUACION Y EL CONTROL DE LOS RESULTADOS DE SU ACTIVIDAD.

b) APROBAR LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL POR LAS QUE SE DESARROLLEN LAS FUNCIONES A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS CUANDO ESTAS TENGAN RANGO SE ORDEN.

c) PROPONER AL GOBIERNO DE CANTABRIA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GERENTE DEL ORGANISMO.

d) AUTORIZAR LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE CREACION.

e) EJERCITAR LA FACULTAD DE SUSPENDER LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCCION DEL ORGANISMO.

f) REMITIR A LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL SCS.

g) APROBAR, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, LA FIJACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DEL ORGANISMO.

h) CUALQUIER OTRA COMPETENCIA ATRIBUIDA EN EL ESTATUTO O DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA.

- ARTICULO 6. DEROGADO
- ARTICULO 7. DEROGADO
- ARTICULO 8. DEROGADO

- **ART 9. ESTATUTO JURIDICO DEL DIRECTOR GERENTE**
- 1. SERA NOMBRADO POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A PROPUESTA DEL CONSEJERO DE SANIDAD, DE ENTRE PERSONAS QUE REUNAN SOLVENCIA ACADEMICA, PROFESIONAL, TECNICA Y CIENTIFICA NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU FUNCIÓN.
- 2. TENDRA LA CONSIDERACION DE ALTO CARGO DE LA ADMINISTRACION, CON RANGO DE DIRECCION GENERAL.
- 3. DESEMPEÑARA SU CARGO CON DEDICACION ABSOLUTA Y ESTA SOMETIDO AL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS PREVISTO EN LA LEY DE CANTABRIA 5/1984, de 18 de octubre.
- 4. SI FUERA FUNCIONARIO DE CARRERA PASARIA A SITUACION DE SERVICIOS ESPECIALES. SI FUERA PERSONAL ESTATUTARIO O LABORAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS RESPECTIVAS NORMAS DE APLICACIÓN

- **ART 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR GERENTE.**

- LA DIRECCION, GESTION Y CONTROL DE LAS UNIDADES, ACTIVIDADES Y PERSONAL DEL ORGANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, DE ACUEDO CON LAS DIRECTRICES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD.
- OSTENTAR LA JEFATURA INMEDIATA DEL PERSONAL DEL ORGANISMO.
- OSTENTAR LA REPRESENTACION LEGAL DEL SCS.
- ELABORAR LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO.
- EJECUTAR, EN LO COMPETENTE, LOS ACUERDOS DEL CONSEJERO DE GOBIERNO Y DEL CONSEJERO DE SANIDAD.
- PROPONER EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACION, DESLINDE Y RECUPERACION DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL ORGANISMO.
- COORDINAR Y GESTIONAR LA NOMINA DEL PERSONAL DEL SCS.
- ACTUAR COMO ORGANO DE CONTRATACION, CON LAS SALVEDADES DE LA LEY DE CRECACION Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- ELEVAR AL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PROPUESTA DE DISPOSICIONES GENERALES EN EL AMBITO DE COMPETENCIA DEL SCS PARA SU APROBACION POR EL ORGANO COMPETENTE.

- EJERCER LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL ORGANISMO.
- ELABORAR LA PROPUESTA DE SERVICIOS MINIMOS EN CASO DE HUELGA Y REMITIRLA A LA CONSEJERIA DE SANIDAD PARA SU ULTERIOR TRAMITACION.
- DICTAR INSTRUCCIONES Y CIRCULARES SOBRE LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DEL ORGANISMO.
- EJECUTAR EL PRESUPUESO DEL ORGANISMO, PROPONIENDO O AUTORIZANDO, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SEAN PROCEDENTES, ASI COMO AUTORIZANDO TODAS LA FASES DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO.
- RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HASTA EL LIMITE ESTABLECIDO LEGALMENTE.
- RESOLVER LOS RECURSOS DE ALZADA CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR ORGANOS INFERIORES DEL SCS, ASI COMO LAS RECLAMACIONES PREVIAS A LA ACCION CIVIL Y LABORAL.
- COMPETENCIAS QUE PUEDE DELEGARLE EL CONSEJO DE GOBIERNO Y EL CONSEJERO DE SANIDAD.
- RESTO DE COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN LA LEY DE CREACION DEL ORGANISMO, DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

- **ART 11. DIRECTORES DE AREA**
- 1. EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES DE ÁREA QUE SE DETERMINEN EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA. LOS TITULARES DE ESTOS ÓRGANOS SERÁN RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS ASIGNADAS A LAS UNIDADES QUE, EN SU CASO, DEPENDAN DE AQUELLOS.
- 2. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD TENDRÁN LA **CONSIDERACIÓN DE ALTOS CARGOS** Y SERÁN NOMBRADOS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA A PROPUESTA DEL CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD. SI LOS DESIGNADOS FUERAN FUNCIONARIOS DE CARRERA O PERSONAL ESTATUTARIO FIJO PASARÁN A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES. SI FUERAN PERSONAL LABORAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS RESPECTIVAS NORMAS DE APLICACIÓN.

- **ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA ORGÁNICA**.
- EL RESTO DE ÓRGANOS Y UNIDADES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SE ESTABLECERÁ MEDIANTE **DECRETO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA** POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES, SE APRUEBE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO.

- **ART 13. EL CONSEJO ASESOR DE SALUD**
- ES EL ORGANO DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN EL SCS. SE COMPONE DE LOS SS MIEMBROS:

a) PRESIDENTE: EL CONSEJERO DE SANIDAD.

b) VICEPRESIDENTE: EL DIRECTOR GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA.

c) 24 VOCALES.

- 3 REPRESENTANTES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD.
- 4 REPRESENTATES DE LAS RESTANTES CONSEJERIAS.
- 3 REPRESENTANTES DEL SCS.
- 2 REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE LA CC.AA.
- 2 REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS MAS REPRESENTATIVAS DE LA CC.AA.
- 3 REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES MAS REPRESENTATIVAS EN EL SECTOR SANITARIO.
- 3 REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MAS REPRESENTATIVAS EN EL SECTOR SANITARIO.
- 3 REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES SANITARIOS.
- 1 REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

d) EJERCERA COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, CON VOZ PERO SIN VOTO, UN FUNCIONARIO DEL SCS O CONSEJERIA DE SANIDAD, DESIGNADO POR EL CONSEJERO DE SANIDAD.

- ADEMAS, ASISTIRA A LAS REUNIONES UN LETRADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO JURIDICO, QUE INTERVIENE CON VOZ PERO SIN VOTO.
- LOS VOCALES, TITULES Y SUPLENTES SE NOMBRARAN ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

➢ LOS VOCALES QUE REPRESENTEN A LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIA, A PROPUESTA DE LOS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA QUE SE INTEGRAN EN EL CONSEJO.

➢ LOS VOCALES QUE REPRESTEN A LOS MUNICIPIOS, A PROPUESTA DE LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA.

➢ LOS RESTANTES VOCALES, A PROPUESTA DEL ORGANO COMPETENTE DE LA RESPECTIVA ORGANIZACION O LOS ORGANOS UNITARIOS DE REPRESENTACION.

- EN EL SENO DEL CONSEJO ASESOR SE PODRA CONSTITUIR COMISIONES PARA MATERIAS ESPECIFICAS.

- **ART 14. EL CONSEJO ASESOR DESEMPEÑA LAS SIGUIENTES FUNCIONES**:

- ASESORAR Y FORMULAR PROPUESTAS A LOS ORGANOS DE DIRECCION Y GESTION DEL SCS SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ATENCION SANITARIA Y LA PROTECCION Y PROMOCION DEL SALUD.
- VELAR QUE LAS ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS, CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS SATISFAGAN LAS NECESIDADES DEL SISTEMA SANITARIO, SE ACOMODE A LA NORMATIVA SANITARIA Y SE DESARROLLEN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO.
- CONOCER LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL SCS.
- CONOCER E INFORMAR DE LA MEMORIA ANUAL DEL SCS PREVIAMENTE A SU APROBACION.
- CONOCER E INFORMAR LOS PLANES ESTRATEGICOS, ASI COMO CONOCER SUS REVISIONES Y ESTADO DE EJECUCION DE LOS MISMOS.
- FOMENTAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACION CIUDADANA.
- INFORMAR LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE DICTEN EN DESARROLLO DE LA LEY 10/2001.

- ELABORAR SU PROPIO REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO QUE DEBERA SER APROBADO MEDIANTE DECRETO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.
- CONOCER E INFORMAR LA CARTERA DE SERVICIO DEL SCS, CON CARACTER PREVIO A SU APROBACION POR LA CONSEJERIA DE SANIDAD.
- REALIZAR CUALQUIER OTRA FUNCION QUE LE SEA ATRIBUIDA LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE.

- **ART 15. FUNCIONAMIENTO**
- EL CONSEJO ASESOR DE SALUD SE REUNIRA, CON CARACTER ORDINARIO,DOS VECES AL AÑO.
- CON CARACTER EXTRAORDINARIO, CUANDO ASI LO ACUERDE EL PRESIDENTE, POR DECISION PROPIA, O A PETICION DE, AL MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS.
- EL CONSEJO PODRA APROBAR, POR MAYORIA DE DOS TERCIOS, SU PROPIO PREGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRA INVITAR A PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD, EN CALIDAD DE EXPERTOS, A CUALQUIER PERSONA DE RECONOCIDA COMPETENCIA EN ASUNTOS INCLUIDOS EN EL CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DIA, QUIENES UNICAMENTE PARTICIPARAN SIN DERECHO A VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LA CUESTION QUE HAYA MOTIVADO SU PRESENCIA.
- LOS VOCALES DEL CONSEJO ESTAN OBLIGADOS A GUARDAR SECRETO RESPECTO DE LAS INFORMACIONES DE QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO POR RAZON DE SU CARGO CUANDO SE LES COMUNIQUE QUE EL INFORME SOLICITADO O EL ASUNTO PLANTEADO SE REFIERE A UNA MATERIA DE CARACTER CONFIDENCIAL.

- EN DEFECTO DE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENIDAS EN LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, Y EN LA LEY DE CANTABRIA 2/1997, DE 28 DE ABRIL, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

TITULO IV. RECURSOS HUMANOS

- **ART 16. PERSONAL DIRECTIVO**
- LOS DIRECTORES DE ÁREA, DE LOS QUE DEPENDERÁN LOS JEFES DE UNIDAD, SERÁN RESPONSABLES DE LA ADECUADA EJECUCIÓN DE TAREAS ASIGNADAS A LAS RESPECTIVAS UNIDADES QUE DEPENDAN DE LOS MISMOS.
- **ART 17. RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLAS ORGANICAS**
- 1. EL SCS PROPONDRA, A TRAVES DE LAS CONSEJERIA DE SANIDAD, LAS CORRESPONDIENTES RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO, QUE SE APROBARAN MEDIANTE DECRETO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.
- 2. EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y MODIFICACION DE LAS PLANTILLAS ORGANICAS DEL SCS SERA EL ESTABLECIDO MADIANTE DECRETO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE CREACION.

- **ART 18. REGIMEN DE PERSONAL**
- 1. EL DIRECTOR GERENTE SERA COMPETENTE, RESPECTO A PERSONAL, EN MATERIA DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.
- 2. LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DEL SCS SE REALIZARA MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD,MERITO Y CAPACIDAD.
- 3. EL PERSONAL DEL SCS ESTARA SUJETO AL REGIMEN DE INCOMPATIBILIADES PREVISTO EN LA LEY 53/1984, DE 26 de diciembre, DE INCOMPATIBILIDADES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y RESPECTIVAS NORMAS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DE SU RELACIÓN JURÍDICA.

- **ART 19. DEBER DE SIGILO**
- EL PERSONAL DEL SCS DEBERA MANTENER SIGILO, INCLUSO DESPUES DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES, SOBRE LOS DATOS QUE HAYA PODIDO CONOCER EN EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS, Y NO HACER UN USO INDEBIDO DE LA INFORMACION OBTENIDA, SIENDO APLICABLES LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE,ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

TITULO V. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

- **ART 20. PATRIMONIO**
- 1. EL PATRIMONIO DEL SCS ESTARA INTEGRADO POR LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN EN LA LEY DE CREACION Y POR LOS QUE ADQUIERAN CON POSTERIORIDAD EN VIRTUD DE CUALQUIER TITULO. LA ADQUISICIÓN Y LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, DERIVADA DE SU PROPIA ACTIVIDAD, PODRÁ ARTICULARSE MEDIANTE CONVENIO CON UNA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SIN ÁNIMO DE LUCRO.
- 2. EL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SE RECTIFICARA, EN SU CASO ANUALMENTE CON REFERENCIA AL 31 DE DICIEBRE Y SE SOMETERA A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- **ART 21. RECURSOS ECONOMICOS**
- 1. ADEMAS DE LOS RECURSOS ECONOMICOS PREVISTO EN LA LEY DE CREACION, EL ORGANISMO PODRA PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE CANTABRIA 9/1992 DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.
- 2. LOS INGRESOS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD PROPIA ESTARAN VINCULADOS A LA SATISFACCION DE LOS COSTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ORGANISMO.

TIUTLO VI. CONTRATACION, REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y CONTROL

- **ART 22. CONTRATOS**
- 1. EL ORGANO DE CONTRATACION DEL SCS SERA EL DIRECTOR GERENTE, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y AL GOBIERNO DE CANTABRIA, DE ACUERDO CON LA LEY DE CREACIÓN.
- 2. SE CREA UNA MESA DE CONTRATACION, CON LA COMPOSICION REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA DEBIENDO FIGURAR NECESARIAMENTE ENTRE LOS VOCALES UN FUNCIONARIO AL QUE SE ATRIBUYA EL ASESORAMIENTO JURIDICO Y UN INTERVENTOR.
- 3. LOS CONTRATOS MENORES DEL SCS SE PUBLICAN EN EL BOC CON PERIORICIDAD TRIMESTRAL.

- **ART 23. PRESUPUESTO**
- EL SCS ELABORARA DE ANUALMENTE, ANTES DEL 30 de junio DE CADA EJERCICIO, UN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS CON LA ESTRUCTURA QUE SE SEÑALE POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Y LO REMITIRA A LA CONSEJERIA DE SANIDAD, PARA SU EXAMEN, MODIFICACION Y POSTERIOR ELEVACION A LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.
- **ART 24.CONTABILIDAD**
- 1. EL SCS ESTARA SOMETIDO A UN REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA.
- 2. SUS CUENTAS SERÁN ELABORADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PARA CANTABRIA Y CON LAS ADAPTACIONES DE DICHO PLAN QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.
- 3. LA SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA LLEVA CONSIGO LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE LAS RESPECTIVAS OPERACIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, AL TRIBUNAL DE CUENTAS, POR CONDUCTO DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA CC.AA DE CANTABRIA.

- **ART 25. REGIMEN TRIBUTARIO**
- EL SCS, EN CUANTO ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, GOZARA DE LAS EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES PREVISTOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

- **ARTÍCULO 26. CONTROL**.
- 1. EL CONTROL DE EFICACIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SERÁ LLEVADO A CABO POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES.
- 2. CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, EL CONTROL INTERNO SE EJERCERÁ MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO, QUE PODRÁ TENER CARÁCTER PERMANENTE, SIN PERJUICIO DE QUE, POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A PROPUESTA DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y PREVIO INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, SE ESTABLEZCA, LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN LOS CENTROS DE GESTIÓN, ÁREAS DE GASTO O FASES DE CONTROL QUE SE DETERMINEN.

TITULO VII. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, IMPUGNACIONES, REVISION DE OFICIO Y REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO

- **ART 27. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**
- 1. SE RIGE POR LA LEY 30/1992 DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.
- 2. LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SERAN RESUELTOS POR EL DIRECTOR GERENTE DEL SCS HASTA EL LIMITE LEGALMENTE ESTABLECIDO Y POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA EN LOS DEMAS CASOS.

- **ART 28. RECURSOS ADMINISTRATIVOS**
- 1. CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR EL CONSEJO DE DIRECCION Y DEL DIRECTOR GERENTE DEL SCS PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA ANTE LA CONSEJERIA DE SANIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 30/ 1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
- 2. CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR EL RESTO DE ORGANOS DEL SCS PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA ANTE EL DIRECTOR GERENTE DEL SCS.
- **ART 29. RECLAMACIONES PREVIAS.**
- LAS RECLAMACIONES PREVIAS A LAS ACCIONES CIVIL Y LABORAL SERAN RESUELTAS POR EL DIRECTOR GERENTE.

- **ART 30. REVISION DE OFICIO**
- EL GOBIERNO DE CANTABRIA SERA EL ORGANO COMPETENTE PARA LA REVISION DE OFICIO DE ACTOS NULOS Y DECLARACIONES DE LESIVIDAD DE LOS ACTOS ANULABLES DICTADOS POR ORGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS DEL SCS.
- **ART 31. REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO**
- LA REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO DEL SCS CORRESPONDERA A LOS LETRADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 447 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL.

DECRETO 215/2019, de 14 de noviembre, DE ESTRUCTURA BASICA DE LOS ORGANOS PERIFERICOS DEL SCS

TITULO I. ORGANOS CENTRALES

- **ARTÍCULO 1. ÓRGANOS CENTRALES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**.
- EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SE ESTRUCTURA EN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN:
- A) LA DIRECCIÓN GERENCIA.
- B) LA DIRECCION DE AREA DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.
- C) LA DIRECCIÓN DE AREA DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS.
- D) LA DIRECCIÓN DE AREA DE ASISTENCIA SANITARIA.
- E) LA DIRECCIÓN DE AREA DE CUIDADOS, FORMACIÓN Y CONTINUIDAD ASISTENCIAL

TÍTULO II. ÓRGANOS PERIFÉRICOS

- **ARTÍCULO 7. ÓRGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.**
- EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SE ESTRUCTURA EN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PERIFÉRICOS:
- a) GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA.
- b) GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA".
- c) GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO.
- d) GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LAS ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.